

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31369

REAL DECRETO 3289/1982, de 12 de noviembre, regulador de las certificaciones de residencia y liquidaciones para subvenciones al tráfico regular entre la Península, Canarias y Baleares.

Por Decreto-ley veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, se regularon las tarifas y subvenciones al tráfico aéreo regular de pasajeros entre las provincias de Canarias y la Península. Asimismo, por Ley cuarenta y seis/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre, se determinó el régimen de los desplazamientos a la Península de los residentes en las islas Baleares.

La conveniencia de asegurar el cumplimiento del principio de unidad del ordenamiento jurídico ha llevado a establecer un tratamiento uniforme al procedimiento para obtener la reducción de tarifas en los transportes de que se trata, así como al control y justificación de las subvenciones por parte de las Compañías aéreas o navieras, integrando en el presente Real Decreto preceptos sobre dichos aspectos que, en relación a los residentes en las islas Canarias, se encontraban dispersos en diferentes disposiciones.

Mención especial merece la simplificación que se introduce en el trámite para acreditar la condición de residente en las provincias insulares, que pretende eliminar formalismos excesivos, sin merma de las garantías precisas para la debida aplicación de los fondos públicos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de Hacienda y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las bonificaciones en las tarifas de los transportes regulares de pasajeros que establecen el Decreto-ley veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, y la Ley cuarenta y seis/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre, y las concedidas o que en el futuro pudiera acordar el Gobierno, con arreglo a lo previsto en la base veinticinco de las del contrato regulador de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional a suscribir entre el Estado y la Compañía «Trasmediterránea, S. A.», aprobadas por Real Decreto mil ochocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de julio, únicamente serán aplicables a los españoles que, al tiempo de serles expedido el pasaje de que se trate, justifiquen residir en el territorio que comprenden las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo segundo.—Uno. Se acreditará la condición de residente en las provincias insulares mediante certificado ajustado a modelo oficial, que suscribirán:

- Para los funcionarios públicos, ya sean civiles o militares, el Jefe de los Servicios del Departamento respectivo en la isla donde tengan aquéllos su destino activo.
- Para los particulares, el Secretario del Ayuntamiento en el que tengan su residencia, con el visto bueno del Alcalde.

Dos. Los referidos certificados tendrán, a los efectos previstos en este Real Decreto, un período de validez de seis meses, a partir de la fecha de expedición.

Tres. Las oficinas expedidoras de dichos certificados deberán llevar el oportuno registro de los expedidos, a efectos de su control y comprobación.

Artículo tercero.—Los interesados podrán presentar reproducciones de los certificados a que se refiere el artículo anterior ante las oficinas que los hubieran expedido, que, previo cotejo con los mismos y caso de coincidencia, harán constar en dichas reproducciones, por diligencia, que corresponden a los originales, las cuales tendrán el mismo valor que éstos, a los efectos de la presente disposición.

Artículo cuarto.—Las Compañías o sus delegaciones, así como las agencias que faciliten billetes o pasajes a los que sea de aplicación la subvención a que hace referencia la presente disposición, cotejarán la identidad de la persona cuyo nombre figure en el certificado con su documentación personal, independientemente de la que se pueda llevar a cabo por determinados servicios estatales.

Artículo quinto.—El uso de los certificados de que se trata en los raticulos anteriores por persona distinta de su titular, así como su expedición indebida, dará lugar a que se ponga en conocimiento de la Jurisdicción Penal cuando tales hechos pudieran ser constitutivos de infracción penal.

En todo caso, en los billetes expedidos se anotará el número del documento nacional de identidad del viajero, a quien podrá exigirse que exhiba copia del certificado de residencia.

Artículo sexto.—Uno. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando los interesados no puedan proveerse con la suficiente antelación del documento acreditativo de su residencia legal, podrá acreditar ésta, sin pérdida del derecho a la reducción, durante un plazo de dos meses, a contar del día en que adquirieron el pasaje correspondiente.

La justificación a posteriori de la condición de residente determinará que las Compañías aéreas o navieras que expidan los pasajes cobren íntegramente su importe, si bien, a petición verbal del interesado, harán constar el propósito de éste de solicitar en tiempo y forma el reintegro del importe de la reducción; a cuyo fin, la Compañía deberá entregar al interesado constancia escrita de esta petición verbal.

Dos. A la presentación del documento justificativo de la condición de residente, en cualquiera de las oficinas de la Compañía que haya expedido el pasaje, la misma devolverá a la persona que haya efectuado el viaje, o a aquella que se halle debidamente autorizada, el importe de la subvención correspondiente, siempre que, además, haga entrega del billete utilizado y de la constancia escrita del propósito a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo séptimo.—Los documentos señalados deberán ser entregados a las Compañías aéreas o navieras, con el fin de poder obtener la reducción concedida en el precio del pasaje y servirán de justificante a las cuentas trimestrales que deben presentar estas Compañías para el percibo de la subvención que proceda.

Artículo octavo.—Los pasajes de ida y vuelta que se utilicen únicamente en un sólo sentido darán lugar a una liquidación al viajero, a efectos de ajustar la subvención al precio real del billete.

Artículo noveno.—Las liquidaciones a las Compañías se efectuarán por trimestres vencidos, mediante certificación expedida por aquéllas, que servirá de justificante al mandamiento de pago, en la que se reflejará el número de pasajeros transportados por cada línea, clasificados en tantos grupos como precios diferentes se apliquen, totalizándose dichos grupos.

Las Compañías habrán de conservar la copia de los billetes expedidos a precio reducido, así como los certificados correspondientes a los mismos, durante el plazo de prescripción previsto en el artículo cuarenta, uno, a), de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, a disposición del Ministerio de Hacienda (Intervención General de la Administración del Estado) y del de Transportes, Turismo y Comunicaciones o del Tribunal de Cuentas.

Artículo diez.—Por los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones se procederá a la inspección de la documentación presentada por las Compañías para hacer efectiva la subvención de que se trata.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

31370

ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se concede la aprobación de un contador eléctrico, energía activa, marca «Landis & Gyr», modelo «FL240xhr3», de 5 A., para 3 por 110/63,5 V.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Ramón Corbella, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Batalla del Salado, 25, en solicitud de aprobación de un prototipo de contador eléctrico, trifásico a tres hilos, simple tarifa, energía activa, marca «Landis & Gyr», modelo «FL240xhr3», de 5 A., para 3 por 110/63,5 V., construidos por «Landis & Gyr» en Suiza,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Ramón Corbella, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1992, el prototipo de contador eléctrico, trifásico a tres hilos, simple tarifa, energía activa, marca «Landis & Gyr», modelo «FL246xhr3», de 5 A, para 3 por 110/63,5 V., y cuyo precio máximo de venta será de sesenta mil (60.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (31 de diciembre de 1992), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán una placa indicadora en la que conste:

a) Nombre de la casa constructora, o marca del contador, tipo del contador y designación del sistema.

b) Número de fabricación del contador, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Clase de corriente para la que se debe emplear el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

31371

ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se concede la aprobación de cuatro prototipos de balanzas, de sobremesa, marca «Sartorius», modelos «1403», «1406», «1409» y «1493».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Pacisa», con domicilio en Madrid, Ronda de Atocha, 17, en solicitud de aprobación de cuatro prototipos de balanzas monoplato, de sobremesa, electrónicas con indicación mediante siete cifras luminosas, marca «Sartorius», modelos «1403», «1406», «1409» y «1493», clase de precisión fina y fabricadas en Göttinge (R. F. A.).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Pacisa», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1992, los cuatro prototipos de balanzas monoplato, de sobremesa, electrónicas con indicación mediante siete cifras luminosas, marca «Sartorius», y cuyos modelos, alcance y precios máximos de venta son: «1403», de 5.500 gramos, doscientas veinticinco mil (225.000) pesetas; «1406», de 3.000 gramos, ciento noventa mil (190.000) pesetas; «1409», de 600 gramos, ciento noventa mil (190.000) pesetas, y «1493», de 5.500 gramos, doscientas setenta mil (270.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 31 de diciembre de 1992, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el ex-

terior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de ésta.

d) Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max. 5.500 g.», para los modelos «1403» y «1493»; «Max. 3.000 g.», para el modelo «1406»; y «Max. 600 g.», para el modelo «1409».

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Min. 50 g.», para los modelos «1403», «1406» y «1493», y «Min. 5 g.», para el modelo «1409».

Clase de precisión de los aparatos, representados con el símbolo: II.

Escalón de verificación, en la forma: «e = 1 g.», para los modelos «1403», «1406» y «1493», y «e = 0,1 g.», para el modelo «1409».

Escalón discontinuo, en la forma: «d_d = 0,1 g.», para los modelos «1403», «1406» y «1493», y «d_d = 0,01 g.», para el modelo «1409».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 5.500 g.», para los modelos «1403» y «1493»; «T = - 3.000 g.», para el modelo «1406»; y «T = - 600 g.», para el modelo «1409».

Límites de temperatura de trabajo, en la forma: «+ 10° C/ + 30° C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Quinto.—Asimismo llevará otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción: «Prohibida para la venta directa al público».

Sexto.—Para el uso legal de estas balanzas hay que disponer, para los modelos «1405» y «1493» de una pesa de cinco kilogramos, para el modelo «1406» de dos kilogramos y para el modelo «1409», de 500 gramos, todas de la clase F₁, verificadas y contrastadas, para efectuar el ajuste de fondo de la escala, de acuerdo con las instrucciones de manejo del fabricante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

31372

ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se concede la aprobación de dos balanzas automáticas, sobre mostrador y colgante, con célula de carga, marca «Berkel», modelos «681 M» y «681 C», de 10 kilogramos de alcance máximo.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Rambla de Cataluña, 102 bis, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas, sobre mostrador y colgante, con célula de carga, marca «Berkel», modelos «681 M» y «681 C», de 10 kilogramos de alcance máximo, escalón de cinco gramos, efecto sustractivo de tara T = - 9975 g, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio e importe, fabricadas en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1985, los dos prototipos de balanzas automáticas, sobre mostrador y colgante, sistema electrónico con célula de carga, marca «Berkel», modelos «681 M» y «681 C», de 10 kilogramos de alcance máximo, escalón de cinco gramos, efecto sustractivo de Tara T = - 9975 g, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio e importe y cuyos precios máximos de venta serán de ciento sesenta mil (160.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).